CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
06 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 1:20

"LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 52 Y 62 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 635 DEL CODIGO PENAL A EFECTO DE REGULAR EXCEPCIONES EN LOS CASOS DE LOS DELITOS DE AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y POR EL DELITO DE LESIONES"

La Congresista de la República, que suscribe MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 52 Y 62 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 635 DEL CODIGO PENAL A EFECTO DE REGULAR EXCEPCIONES EN LOS CASOS DE LOS DELITOS DE AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y POR EL DELITO DE LESIONES

Artículo 1. Modificación de los artículos 52 y 62 del Código Penal Decreto Legislativo Nº 635.

Modifíquese los artículos 52 y 62 del Código Penal, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 52.- Conversión de la pena privativa de libertad
En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.

La conversión de la pena privativa de libertad es inaplicable a las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122.

Artículo 62. Reserva del fallo condenatorio. Circunstancias y requisitos
El juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio siempre que, de las circunstancias individuales, verificables al momento de la expedición de la sentencia, pueda colegir que el agente no cometerá nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.

La reserva es dispuesta en los siguientes casos:

1. Cuando el delito está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa;

2. Cuando la pena a imponerse no supere las noventa jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres;

3. Cuando la pena a imponerse no supere los dos años de inhabilitación.

El plazo de reserva del fallo condenatorio es de uno a tres años, contado desde que la decisión adquiere calidad de cosa juzgada."

La reserva del fallo condenatorio es inaplicable a las personas condenadas por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS JOSE ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/12/2023 10:33:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2023 16:15:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/12/2023 09:24:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS JOSE ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/12/2023 14:22:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/12/2023 17:03:43-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

La presente iniciativa legislativa busca modificar los artículos 52 y 62 del Código Penal, a efecto de establecer la improcedencia de la conversión de la pena privativa de libertad y reserva del fallo condenatorio para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122.

Al respecto los artículos materia de la presente modificación, establecen lo siguiente:

> ***Artículo 52.- Conversión de la pena privativa de libertad***
> *En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.*
>
> ***Artículo 62. Reserva del fallo condenatorio. Circunstancias y requisitos***
> *El juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio siempre que, de las circunstancias individuales, verificables al momento de la expedición de la sentencia, pueda colegir que el agente no cometerá nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.*
>
> *La reserva es dispuesta en los siguientes casos:*
>
> 1. *Cuando el delito está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa;*
> 2. *Cuando la pena a imponerse no supere las noventa jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres;*
> 3. *Cuando la pena a imponerse no supere los dos años de inhabilitación.*
>
> *El plazo de reserva del fallo condenatorio es de uno a tres años, contado desde que la decisión adquiere calidad de cosa juzgada."*

El artículo 52 regula lo referente a la conversión de la pena privativa de libertad, la cual es una medida alternativa a la pena privativa de libertad de corta duración que efectúa el Juez al momento de dictar sentencia y luego de descartar la procedencia de la suspensión de ejecución o reserva del fallo condenatorio, y no en la etapa de ejecución de sentencia.

Así, el código vigente establece la conversión como medida de reemplazo, en función de intercambiar la pena privativa de libertad por una pena de multa o por una pena de prestación de servicios a la comunidad, o por una pena de limitación de días libres; es decir, hay tres opciones para intercambiar, vía la conversión, la pena privativa de libertad impuesta en una sentencia condenatoria con carácter efectivo.

Conforme al Código Penal se tiene que, si se va a intercambiar la pena privativa de libertad por pena limitativa de derechos, la ecuación de conversión en estos casos es de siete días de pena privativa de libertad que se transforma en una jornada semanal de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libre.

Así se tiene que los requisitos para la procedencia de la conversión de la pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad, son los siguientes:

1. Se debe tomar en cuenta el tipo de pena impuesta, la que por ningún motivo debe ser superior a cuatro años de pena privativa de libertad. Asimismo, en el caso de conversión de la pena por multa, la pena privativa de libertad no debe superar los dos años.

2. Otro aspecto a considerar, es en el caso que no haya sido posible aplicar la suspensión de la ejecución de la pena o reserva del fallo condenatorio.

3. El condenado no debe registrar antecedentes penales y que las circunstancias individuales le permitan sostener al Juez Penal que éste no cometerá un nuevo delito al haberse excluido el riesgo de reincidencia.

4. Para la conversión de la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, se debe tener en cuenta que si la pena a imponerse cumplirá los fines preventivos, dado que se estaría sustituyendo una forma de ejecución más rigurosa, por otra de menos rigor.

La pena de prestación de servicios a la comunidad, es una clase de pena limitativa de derechos que fue diseñada para afectar la disposición del tiempo libre del condenado. Esto es, durante los fines de semana o en los días de descanso el condenado deberá realizar trabajos o servicios gratuitos en beneficio de la comunidad, los cuales pueden realizarse en una entidad pública o privada sin fines de lucro que la autoridad competente decida.

El artículo 34°, del Código Penal, regula la pena de prestación de servicios a la comunidad, estableciéndose que esa clase de pena obliga al condenado a realizar trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, orfanatos u otras instituciones de servicio social. Asimismo, este dispositivo precisa que la asignación de los trabajos comunitarios debe adecuarse, en lo posible, a las aptitudes personales del condenado, para asegurar un rendimiento idóneo y

eficiente en el cumplimiento de la labor encomendada, por lo que se debe tomar en cuenta el nivel técnico, la edad, sexo, capacidad física, entre otros aspectos.

La presente propuesta normativa, busca modificar los artículos 52 y 62 del Código Penal, a efecto de establecer la improcedencia de la conversión de la pena privativa de libertad y reserva del fallo condenatorio para las personas condenadas por *el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122.*

"Según la abogada penalista Romy Chang, en diálogo con La República, aquel que cometa cualquier tipo de violencia contra algún integrante del grupo familiar podría recibir como máximo dos años de prisión si esta es leve, o si es grave tendría mucho más. "La pena debe ser de máximo dos años, pero efectiva, de acuerdo al Código Penal; pero el juez no puede suspender la ejecución. Si te da un año, tiene que ser un año entero en la cárcel"...

Asimismo, según la especialista antes referida, los jueces no están haciendo efectiva esta norma, sino que convierten la sanción por otra y se resisten mucho a que un delito no tenga una pena mayor a cuatro años. "Si hay un resultado, una lesión grave será mucho más grave. Se va sumando, dependiendo del daño. Si generas una lesión adicional, hay un delito adicional. Las agresiones psicológicas configuran en un delito"..."[1]

Al respecto, el último párrafo del artículo 57° del Código Penal es expreso, dado que establece que no procede la suspensión de la ejecución de la pena para delitos de agresiones en contra de la mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122 B y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122 del Código Penal y debe aplicarse la pena efectiva cualquier hecho que configure tales delitos; no obstante el juez puede aplicar la conversión de la ejecución de la pena en prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, conforme lo previsto en el artículo 52° del Código Penal que resulte adecuada a los fines de la pena y bajo el principio de proporcionalidad. También es posible que el juez pueda evaluar los presupuestos de aplicar una reserva de fallo condenatorio conforme lo previsto en el artículo 62° del Código Penal. Asimismo, haciendo una interpretación favorable conforme al principio de indubio pro reo si resulta aplicable el acuerdo reparatorio previsto en el artículo 2.6. del Código Procesal Penal para estos delitos, salvo que, por la naturaleza de los hechos, se afecte gravemente el interés público, lo que debe ser evaluado por el juez a partir de cada caso en concreto.

---

[1] https://larepublica.pe/sociedad/2023/06/25/de-cuanto-es-la-pena-en-peru-por-violencia-familiar-condena-por-violencia-familiar-en-peru-justicia-peruana-nspe-2425225

DE LA ESTADISTICA DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERU

En nuestro país, vemos infinitos casos en los que mujeres o niños, mayoritariamente, han sido agredidos por sus familiares, como también de las denuncias interpuestas y de los procesos que afrontan por estas acciones; las cuales lamentablemente, están en aumento pese a que deben ser sancionados.

A efecto de visibilizar la información sobre el fenómeno de violencia que viene incrementándose, es que se transcribe los datos consignados en el Informe Técnico "Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, enero-marzo 2023", una visión desde los registros administrativos, elaborado por el Ministerio del Interior-Policía Nacional del Perú[2].

En el año 2022, a nivel nacional, según información del Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) de la Policía Nacional del Perú, se registraron 497 mil 581 denuncias por comisión de delitos; en comparación con el año 2021 se incrementó en 23,4%. En el último trimestre 2022, se elevó a 131 mil 654 denuncias, superior en 15,1% al mismo periodo 2021.

Entre octubre y diciembre 2022, Lima Metropolitana registró 44 mil 879 denuncias por comisión de delitos, representó el 34,1% respecto al total registrado en el mencionado periodo; siguen Lambayeque (10 mil 4), Arequipa (8 mil 113), La Libertad (7 mil 942) y Piura (7 mil 360). Respecto a similar periodo 2021, se observó mayor incremento porcentual en Lambayeque (45,4%), La Libertad (26,6%), Huánuco (23,4%), Madre de Dios (20,4%) y Piura (20,2%).

En el cuadro siguiente, podemos apreciar las diferentes denuncias por comisión de delitos contra la familia, contra la administración pública, tranquilidad pública, fe pública, orden económico, orden financiero, delito tributario, pandillaje pernicioso, posesión de armas de guerra, etc., así como las denuncias por vehículos robados, accidentes de tránsito, trata de personas y personas detenidas, faltas registradas, bandas desarticuladas y las denuncias por violencia familiar y sexual.

Como podemos apreciar del cuadro, se tiene que el año 2016 se tenía un total de 355 876 denuncias, siendo que al año 2022 se ha incrementado ese número a 497 581 denuncias, es decir 141 705 denuncias más.

---

[2] Informe Técnico INEI Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia. Una visión desde los registros administrados. enero – marzo 2023, disponible en: https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-seguridad-enero-marzo-2023.pdf

Perú: Principales Indicadores de Seguridad Ciudadana y Violencia, 2016 - 2022 y Enero - Marzo 2023

Indicador	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023 Ene - Mar
I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS								
1.1 Denuncias por comisión de delitos	**355 876**	**399 869**	**466 068**	**446 508**	**320 819**	**403 071**	**497 581**	**... a/**
Contra el patrimonio	242 653	265 219	315 542	296 760	189 656	247 672	316 728	...
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 342	50 597	49 577	44 983	33 927	39 302	45 141	...
Contra la seguridad pública	38 150	49 385	53 595	46 305	37 673	51 935	68 275	...
Contra la libertad	20 428	22 660	29 079	35 259	32 073	36 336	37 718	...
Otros 1/	10 303	12 008	18 295	23 201	27 490	27 826	29 719	...
1.2 Denuncias por vehículos robados	**17 544**	**18 106**	**19 084**	**20 159**	**13 984**	**19 991**	**23 789**	**7 060**
Vehículos recuperados	**12 991**	**12 676**	**14 865**	**13 690**	**10 309**	**12 108**	**13 744**	**4 087**
1.3 Denuncias de accidentes de tránsito	**116 659**	**110 996**	**90 056**	**95 800**	**57 396**	**74 624**	**83 897**	**20 448 b/**
1.4 Denuncias de trata de personas	**539**	**725**	**734**	**509**	**372**	**535**	**631**	**106**
1.5 Personas detenidas	**111 233**	**135 036**	**150 575**	**162 505**	**178 512**	**173 616**	**195 921**	**51 927**
II DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS								
Denuncias por faltas	**264 793**	**274 345**	**84 132**	**84 345**	**49 398**	**54 672**	**55 054**	**14 026 c/**
III BANDAS DESARTICULADAS								
Bandas desarticuladas	**4 525**	**4 148**	**5 132**	**4 839**	**3 365**	**4 158**	**4 966**	**1 280**
IV VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL								
4.1 Denuncias por violencia familiar	**164 488**	**187 270**	**222 376**	**276 322**	**238 704**	**240 875**	**231 553**	**57 213**
Física	73 413	76 011	111 428	116 458	97 088	97 541	92 724	22 663
Psicológica	54 927	69 969	97 308	133 653	124 157	125 326	119 145	29 741
Otro 2/	36 148	41 290	13 640	26 211	17 459	18 008	19 684	4 809
4.2 Denuncias por violencia sexual	**5 683**	**7 113**	**7 789**	**8 255**	**7 987**	**9 840**	**10 320**	**1 693 d/**
Hombre	**395**	**492**	**527**	**495**	**486**	**620**	**622**	**131**
Menor de 18 años	322	386	414	374	372	443	455	91
De 18 y más	73	106	113	121	114	177	167	40
Mujer	**5 288**	**6 621**	**7 262**	**7 760**	**7 501**	**9 220**	**9 698**	**1 562**
Menor de 18 años	3 768	4 486	4 641	4 902	4 824	5 820	6 207	943
De 18 y más	1 520	2 135	2 621	2 858	2 677	3 400	3 491	619

1/ Incluye delitos contra la familia, contra la administración pública, tranquilidad pública, fe pública, orden económico, orden financiero, delito tributario, pandillaje pernicioso, posesión de armas de guerra, etc.

2/ Aquellas agresiones que tienen connotación física, psicológica, sexual o patrimonial.

a/ Para los años 2016-2017 comprende las denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policiales(SIDPOL) y Registro Nacional de Delitos y Faltas. Para los años 2018-2022 solo al Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL). Aún no se disponde de información 2023.

b/ La fuente de información para el periodo 2016-2017 es el Censo Nacional de Comisarías; a partir del año 2018 se considera la información remitida por el Ministerio del Interior.

c/ En el año 2018, el Nuevo Código Penal solo contempla faltas contra la persona, el patrimonio, las buenas costumbres, la seguridad pública y contra la tranquilidad pública. Asimismo, la violencia familiar, mordedura canina, abandono o retiro del hogar, contra el código de contravenciones, el que organiza o participa en juegos prohibidos por la Ley, introducir o dejar entrar a animales domésticos, no consideran en la variable relacionada a fin de evitar duplicidad.

d/ Información 2023, solo considera enero-febrero.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Policía Nacional del Perú y Ministerio del Interior- Oficina de Planeamiento y Estadística.

Respecto a la violencia familiar, según reporte de la Policía Nacional del Perú, en el primer trimestre 2023 se registraron 57 mil 213 denuncias por violencia familiar, disminuyó en 10,3% y 12,1% respecto al trimestre enero-marzo 2022 y enero-marzo 2021, respectivamente.

Respecto al enero-marzo 2022, en seis departamentos se registró incremento: Cajamarca (9,2%), Amazonas (2,5%), Moquegua (2,1%), Lambayeque (2,0%), Lima Metropolitana (0,6%) y Áncash (0,2%). Mientras que, en comparación a enero-marzo 2021 fueron Áncash (34,9%), Amazonas (10,4%), Lima Metropolitana (5,0%) y Lima (1,5%) donde se incrementó las denuncias por violencia familiar.

En el periodo enero-marzo del año 2023, se registraron 29 mil 741 denuncias por agresión psicológica y 22 mil 663 por violencia física, en conjunto representan el 91,6% del total de denuncias por violencia familiar; porcentaje restante comprende la violencia física/psicológica, sexual y económica/patrimonial.

En comparación a enero-marzo 2022, las denuncias por violencia física/ psicológica se incrementaron en 61,1% y la sexual en 19,6%, y respecto a enero-marzo 2021, la violencia física/ psicológica lo hizo en 2,2%

Los problemas familiares y conyugales fueron los principales motivos que originaron la violencia familiar en el primer trimestre del año 2023, registrándose 19 mil 541 denuncias de violencia por problemas familiares y 16 mil 440 por problemas conyugales, en conjunto representó el 62,9%. Menor cantidad fue por incompatibilidad de carácter y problemas económicos y de alcohol.

Comparado con el periodo enero-marzo 2022, mayor descenso se produjo en los problemas conyugales (-15,2%) y respecto al mismo periodo 2021 fueron los problemas económicos (-22,0%).

A nivel nacional, las denuncias de violencia familiar señalaron que la mayoría de las víctimas son mujeres (84,1%) de ellas, el 51,1% eran adultas de 30 a 50 años de edad, 37,7% jóvenes entre 18 y 29 años.

Proporciones menores fueron las víctimas adultas mayores de 51 y más (5,2%), adolescentes de 12 a 17 años (4,3%), entre los principales en el primer trimestre 2023. Cabe mencionar que las denuncias por violencia familiar en hombres el grupo de edad que resalta es el de 30 a 50 años con 48,6%.

Ahora, de acuerdo a la página web del Programa de Recompensas del Ministerio del Interior[3], se puede verificar un total de 1497 personas que se encuentran incluidas en dicho programa, de los cuales un total de 984 se encuentran incluidos por diversos delitos en los que se encuentran robo, tráfico ilícito de drogas extorsión, sicariato, entre otros, 31 personas por corrupción, 112

[3] Programa de Recompensas del Ministerio del Interior, disponible en https://www.recompensas.pe/

personas por homicidio, 341 personas por Violación Sexual y 29 personas por feminicidio.

De acuerdo al programa de Recompensas del Ministerio del Interior (MININTER) durante los tres primeros meses del año 2023 se llegó a los 26 capturados. Así desde el pasado 2 de enero a la fecha, el programa logró la captura de requisitoriados por la justicia, por los delitos de violación sexual (8), robo agravado (5), tráfico Ilícito de drogas (4), y homicidio calificado (3). También se detuvo a personas involucradas en delitos como tentativa de homicidio (1), estafa (1), usurpación (1), lavado de activos (1), colusión agravada (1) y actos contra el pudor (1).

DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Como hemos señalado, la propuesta legislativa propone modificar los artículos 52 del Código Penal Decreto Legislativo Nº 635 a efecto de establecer la improcedencia de la conversión de la pena privativa de libertad para el caso de las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122. Asimismo, propone la no aplicación de la reserva del fallo condenatorio a las personas condenadas por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122.

La presente propuesta tiene por objeto la protección de la vida de las mujeres o los integrantes del grupo familiar; dado que la violencia contra las mujeres tiene diversas causas, que pueden incluir factores culturales, sociales, económicos y psicológicos; siendo las causas más comunes las normas de género arraigadas, así como la desigualdad, la discriminación y la falta de educación sobre relaciones saludables.

Así las consecuencias de la violencia hacia las mujeres son amplias y pueden abarcar desde daño físico y emocional hasta problemas a largo plazo en la salud mental; por lo que esta propuesta busca que las penas a imponerse a los agresores sean efectivas, sin que estas puedan ser materia de conversión o de reserva de fallo condenatorio, evitando así que el agresor pueda llegar hasta el feminicidio y perpetuar el ciclo de violencia contra la mujer.

Combatir la violencia de género implica abordar todas las causas y sobre todo fomentar una cultura que rechace la violencia en todas sus formas para lo cual se hace necesario el fortalecimiento de leyes, como se propone en el presente caso, lo que será clave en esta lucha.

De acuerdo a información del Poder Judicial el número total de procesos judiciales por el delito de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar ingresados a trámite a nivel nacional durante los años 2019 -2023 es de 394,646 denuncias conforme a la información brindada por el Poder Judicial y que a continuación se detalla en cuadro siguiente:

Año	Ingreso Tramite
2019	83,437
2020	52,361
2021	109,838
2022	91,417
2023 (ene -set)	57,593
TOTAL	**394,646**

Fuente: SPIJ Centralizado
Elaboración: Sub Gerencia de Estadística - Gerencia de Planificación

Asimismo, en el caso del delito por lesiones leves, el número total de procesos judiciales por dicho delito ingresados a trámite a nivel nacional durante los años 2019 -2023 es de 47,565 denuncias conforme a la información brindada por el Poder Judicial y que a continuación se detalla en cuadro siguiente:

Año	Ingreso Tramite
2019	9,582
2020	6,217
2021	12,356
2022	11,023
2023 (ene -set)	8,387
TOTAL	**47,565**

Fuente: SPIJ Centralizado
Elaboración: Sub Gerencia de Estadística - Gerencia de Planificación

Lo que busca esta iniciativa es que todos los procesos judiciales concluyan con una sentencia efectiva, con la aplicación de las penas que correspondan y no les sea aplicable la conversión de la pena privativa de libertad y reserva del fallo condenatorio para las personas condenadas por dicho delito, en razón que como lo hemos explicado líneas arriba, la violencia en la mayoría de los casos es un camino a la configuración del delito de feminicidio.

A continuación, detallaremos el número de procesos con reserva de fallo condenatorio y con sentencia condenatoria, por el delito de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar de acuerdo a la información proporcionada por el Poder Judicial a nivel nacional durante los años 2019 -2023:

Año	Ingreso Tramite	Sentencia c/reserva de fallo	Sentencia condenatoria
2019	83,437	4,475	14,538
2020	52,361	1,883	9,780
2021	109,838	3,482	21,938
2022	91,417	2,437	25,961
2023 (ene -set)	57,593	1,071	17,698
TOTAL	**394,646**	**13,348**	**66,545**

Fuente: SPIJ Centralizado
Elaboración: Sub Gerencia de Estadística - Gerencia de Planificación

Conforme se aprecia del cuadro anterior, se tiene que durante los años 2019 a 2023, en los procesos ya sea con sentencia con reserva de fallo o las que contienen sentencia condenatoria, no llega ni al 50% de las denuncias que ingresaron a trámite. Asimismo, se puede apreciar que, si bien de la información proporcionada existen procesos con sentencia condenatoria, ésta puede ser producto de una conversión de pena, para el caso del delito de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Igualmente, detallaremos los procesos con reserva de fallo condenatorio y con sentencia condenatoria, por el delito de lesiones leves contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar de acuerdo a la información proporcionada por el Poder Judicial a nivel nacional durante los años 2019 -2023:

Año	Ingreso Tramite	Sentencia c/reserva de fallo	Sentencia condenatoria
2019	9,582	316	2171
2020	6,217	99	1152
2021	12,356	184	2157
2022	11,023	116	2864
2023 (ene -set)	8,387	67	2367
TOTAL	**47,565**	**782**	**10,711**

Como se puede apreciar en el caso del delito por lesiones leves, los procesos con sentencia de reserva de fallo y sentencia condenatoria, cada año no llega ni al 50%, por ejemplo, en el año 2019 ingresaron 9582 y las sentencias con reserva y condenatoria suman un total de 25.95%, lo que se repite durante los años 2020 a parte del 2023. Conforme lo hemos señalado anteriormente, si bien se ha emitido sentencia condenatoria; sin embargo, estás pueden ser producto de una conversión de pena.

Si bien desde una perspectiva jurídica se debe buscar alternativas que no sean la encarcelación, como es la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena; sin embargo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem Do Para"[4], establece como obligación del Estado, prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y por lo tanto la reserva del fallo condenatorio no se puede considerar como una sanción, con lo cual no se estaría cumpliendo con lo estipulado internacionalmente.

Asimismo, en el caso de la conversión de la pena privativa de libertad en otra de multa, o la de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, para los casos de los delitos por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122; se debe considerar que dichos delitos son una constante en nuestro país, los que generan efectos ulteriores en las víctimas de violencia, dado que devastan su

[4] https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

autoestima, por lo que consideramos que no es adecuada la conversión de la pena como un premio para el agresor, lo que se debe buscar es que, la respuesta punitiva sea más intensa, la cual debe necesariamente ir acompañada con tratamientos psicológicos y psiquiátricos del agresor.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa propone modificar los artículos 52 del Código Penal Decreto Legislativo Nº 635 a efecto de establecer la improcedencia de la conversión de la pena privativa de libertad a las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122. Asimismo, propone la no aplicación de la reserva del fallo condenatorio a las personas condenadas por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122; lo que, se detalla en el siguiente cuadro comparativo donde se precisan las modificaciones:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 52.- Conversión de la pena privativa de libertad En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.	**Artículo 52.- Conversión de la pena privativa de libertad** En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres. ***La conversión de la pena privativa de libertad* es inaplicable a las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122.**

Artículo 62. Reserva del fallo condenatorio. Circunstancias y requisitos El juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio siempre que de las circunstancias individuales, verificables al momento de la expedición de la sentencia, pueda colegir que el agente no cometerá nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación. La reserva es dispuesta en los siguientes casos: **1.** Cuando el delito está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa; **2.** Cuando la pena a imponerse no supere las noventa jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres; **3.** Cuando la pena a imponerse no supere los dos años de inhabilitación. El plazo de reserva del fallo condenatorio es de uno a tres años, contado desde que la decisión adquiere calidad de cosa juzgada."	**Artículo 62. Reserva del fallo condenatorio. Circunstancias y requisitos** El juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio siempre que, de las circunstancias individuales, verificables al momento de la expedición de la sentencia, pueda colegir que el agente no cometerá nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación. La reserva es dispuesta en los siguientes casos: **1.** Cuando el delito está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa; **2.** Cuando la pena a imponerse no supere las noventa jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres; **3.** Cuando la pena a imponerse no supere los dos años de inhabilitación. El plazo de reserva del fallo condenatorio es de uno a tres años, contado desde que la decisión adquiere calidad de cosa juzgada." ***La reserva del fallo condenatorio es inaplicable a las personas condenadas por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122.***

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gastos adicionales al Estado, en la medida que se busca hacer efectivas las penas para los casos del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122.

Dentro de los beneficios que podemos citar respecto a esta propuesta de iniciativa son:

ACTORES INVOLUCRADOS	EFECTOS	COSTOS
POBLACION	➢ Se busca reforzar la prevención, así como erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. ➢ Se busca mejorar la protección y tutela de los integrantes del grupo familiar, mitigando así la violencia familiar en franco aumento en nuestro país. ➢ Les genera tranquilidad y confianza en los sistemas de justicia, en razón a que el agresor es efectivamente sancionado.	Ninguno, porque busca mejorar la normativa actual y cumplir con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem Do Para"
ENTIDADES DEL GOBIERNO	➢ Se busca evitar la reiteración de actos de violencia en agravio de las mujeres y los miembros del grupo familiar, y garantizar el cuidado de la integridad de la víctima, se dictan medidas de protección por jueces de familia en el marco de denuncias por violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar.	Ninguno, dado que si bien podría generarse un incremento en la población penitenciaría; sin embargo, el Estado está en la

	➢ Los actos de violencia, amenaza, lesiones, y/o sucedáneos contra integrantes del grupo familiar son actos generalizados que tienen una gran incidencia, razón por la que se busca mitigar dichos embates, mediante la emisión de normas contra la violencia familiar. ➢ Mejorar el desarrollo de sus funciones, generando una mayor legitimidad y credibilidad de las entidades públicas.	obligación de proteger a los grupos familiares de cualquier tipo de violencia que puede llegar hasta la muerte como en el caso de las mujeres como el feminicidio.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto se encuentra enmarcado en el Acuerdo Nacional, en las siguientes políticas:

- Política 7° sobre la Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana
- Política 9° Política de Seguridad Nacional.
- Política 24° sobre la afirmación de un Estado eficiente y trasparente, porque permitirá que la administración de justicia no se vea limita por el tiempo de caducidad de la requisitoria en los delitos de feminicidio, violación sexual y trata de personas
- Política 28° sobre la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial